



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2009-00770-00.

DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, NIT. 800.116.398-7.

DEMANDADO: SOL YADIRA ROJAS RIVERA, C.C. 46.355.464, Y ALVARO JOSÉ SOTO GARCÍA, C.C. 77.016.204.

PROVIDENCIA: ACEPTA CESIÓN Y TERMINA PROCESO.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la cesión de derechos presentada y sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado al Despacho, se informa la cesión de derechos del crédito ejecutado en el presente asunto, suscrita entre la demandante FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, en calidad de cedente, y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario; por lo que se solicita aceptar dicha cesión, y tener como nuevo acreedor y ejecutante para todos los efectos legales, a esta última.

Se advierte que el acto de cesión se ajusta a derecho, toda vez que se encuentra suscrito por los representantes facultados para tales efectos, conforme se desprende de los documentos de representación legal arrimados por los intervinientes, lo cual viabiliza la procedencia de lo requerido.

Por otra parte, mediante escrito allegado al proceso, el apoderado general de la hoy demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de iniciada la audiencia de remate, solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

En ese sentido, se evidencia en el expediente que la solicitud de terminación del proceso se encuentra suscrita por el apoderado general de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a quien le asiste la disposición del derecho en litigio, materializando el cumplimiento de los presupuestos fácticos y de derecho establecidos en la norma mencionada, y viabiliza su procedencia.

Así las cosas, verificado que se reúnen los requerimientos de orden legal, el Despacho accederá a la petición de terminación del proceso por el pago total de la obligación, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al tiempo que se ordenará el archivo del sumario y el desglose del título base de recaudo.

Por último, se advierte que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanentes proveniente de otro juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por la demandante FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: Reconocer al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.939.151, y Tarjeta Profesional No. 67.056 del C.S de la J., como apoderado judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Ordenar el desglose del título base de recaudo a la parte demandada.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente físico, según las tablas de retención documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b010f08367cfc65425a5582bf5dece06fc90cb6cecbf03327b99d913dac8130d**

Documento generado en 12/10/2023 07:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>